



## **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-05028-2024  
Bogotá D.C., 1 de octubre de 2024**

***Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución.***

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa LOGINPORT S.A.S. Identificada con Nit 900359099

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante la obligación contenida en la Resolución No 17086-101124493 del 14/12/2021, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha Resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-01153-2022 del 04/08/2022, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la Resolución mencionada, el cual fue notificado por correo electrónico el 26/08/2022, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-01925-2023 del 24/08/2023.

2. Mediante la obligación contenida en la Resolución No 2106 del 29/06/2022, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha Resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-01147-2023 del 14/06/2023, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la Resolución mencionada, el cual fue notificado por correo electrónico el 27/06/2023, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-01148-2023 del 14/06/2023.

3. Mediante la obligación contenida en la Resolución No 1645 del 04/03/2021, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha Resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-02827-2023 del 21/11/2023, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la Resolución mencionada, el cual fue notificado por publicación web el 23/02/2024, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-02828-2023 del 21/11/2023.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

### **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) -

[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

GD-FR-004  
V4 – 23-May-2023



<b>Título</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
400100009223222	27/02/2024	\$ 2.632.116,00
400100009380185	27/06/2024	\$ 2.735.877,00

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la empresa LOGINPORT S.A.S. Identificada con Nit 900359099, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

“El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.”

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, las

#### **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)



excepciones contra de los mandamientos de pagos dispuestas en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Por lo anterior, es procedente ordenar seguir Adelante con la ejecución de las obligaciones número 17086-101124493 del 14/12/2021, 2106 del 29/06/2022, 1645 del 04/03/2021

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**Primero:** ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago No. 310-01153-2022 del 04/08/2022, 310-01147-2023 del 14/06/2023, 310-02827-2023 del 21/11/2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa LOGINPORT S.A.S. Identificada con Nit 900359099, conforme a los Mandamientos de Pago número. 310-01153-2022 del 04/08/2022, 310-01147-2023 del 14/06/2023, 310-02827-2023 del 21/11/2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Tercero:** NOTIFICAR el presente Auto a la empresa LOGINPORT S.A.S. Identificada con Nit 900359099, a la dirección electrónica fiscal gergeneral@logincargo.com, registrada en Cámara de Comercio

**Cuarto:** Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Jhohan Samir Abdiah Rubiano**  
**Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva**

Proyectó: Karol Leal – Profesional Universitario

### Superintendencia de Transporte

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)